

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA POR IMPORTE DE 439.906,00 € A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i. CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CEI CANARIAS-ULPGC”, EXPEDIENTE SD-21/08.

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para conceder una subvención directa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con CIF Q3518001G, para la CONTRATACIÓN LABORAL DE DOCTORES, expediente SD-21/06.

Vista la propuesta formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de fecha 12 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, es el órgano, con rango de dirección general, encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), así como de las entidades dependientes de la misma.

La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, a través de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información trata de incentivar el desarrollo de actividades de investigación coherentes con las prioridades establecidas para el periodo 2014-2020 en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3), con la convicción de que el desarrollo de los ambiciosos objetivos de la RIS3 y el desarrollo de una economía basada en el conocimiento requiere una firme apuesta por la formación de personal investigador en las distintas áreas de carácter estratégico para el futuro de Canarias.

Se pretende potenciar la generación de conocimiento y la excelencia, con énfasis en la especialización y el fortalecimiento de los ámbitos prioritarios de la RIS3.

- Liderazgo inteligente del turismo
- Canarias, referente atlántico inteligente
- Valorización socioeconómica de la I+D, especialización y fortalecimiento en astrofísica y espacio, ciencias marítimo-marinas, biotecnología y biomedicina asociadas a la biodiversidad y enfermedades tropicales
- Agenda Digital
- Crecimiento verde y sostenibilidad

2º.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se rige por sus propios Estatutos y por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de





la educación superior, docencia, estudio e investigación, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

Dentro de estas acciones, junto a la acción ya aprobada y financiada por el Gobierno Español sobre atracción de talento, pretende ejecutar una serie de actuaciones que pretenden dinamizar el CEI-CANARIAS Campus Atlántico Tricontinental desde la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que abarcan todos los ámbitos de la excelencia, desde la mejora docente, la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la mejora científica, la innovación y transferencia de conocimiento, la transformación del campus y la Internacionalización.

3º.- El 21 de septiembre de 2021 la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicita una subvención directa y abono anticipado por importe de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos seis euros (439.906,00 €) para la actuación denominada APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i. CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CEI CANARIAS-ULPGC.

Asimismo, en dicho escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se declara:

- a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- b) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, Estatales y Autonómicas y con la Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Agencia Canaria de investigación, Innovación y Sociedad de la Información para recabar de los organismos competentes los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, Estatales y Autonómicas y con la Seguridad Social.
- d) Que no tiene pendiente reintegro de subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa.
- e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 276 de 18 11 1/03).

4º.- Las acciones que se proponen son las que se relacionan:

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-e887-c39f-f602-47b7-a808-a689-73df-d4ec	24/11/2021 11:18:47 Horario insular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
00008292e2100011734	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original





La subvención bajo el nombre de PROGRAMA “CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL. CEI CANARIAS 2020-2021, con un total de 439.906,00 €, se integrará dentro de la planificación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para la gestión, promoción y avance de la I+D+i en todas las áreas de contempladas en la RIS-3 de Canarias, además de en todos los campos prioritarios del programa nacional de investigación y Horizonte Europa.

Así, esta universidad dedicará estos fondos para mejorar los indicadores de calidad y promover la investigación, pero también englobarla en los principios de la Economía Circular y Azul, la RIS-3, la estrategia de digitalización de Canarias y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

En ese sentido se dedicará la subvención a todos los ejes que se contemplan como necesarios para promover la investigación, abarcando desde:

- Formación continua del PDI y PAS.
- Captación de personal que permita mejorar la gestión y la promoción de la investigación.
- Rescate de proyectos (proyectos puente) de investigación que hayan sido evaluados positivamente en convocatorias competitivas Nacionales y Regionales.
- Promover la reparación de equipos científicos (infraestructura).
- Apoyar a los grupos de investigación e institutos en la adquisición de equipamiento y/o software fundamental para su desarrollo en I+D+i.
- Presencia de la ULPGC en redes y foros internacionales de excelencia.
- Apoyo a la promoción de la I+D+i de la ULPGC.
- Apoyo a la divulgación de la I+D+i de la ULPGC.

Con todo ello se pretende avanzar en el camino de la excelencia de la ULPGC en materia de I+D+i. La formación continua es fundamental para mejorar la gestión de la investigación, la captación de personal en el ámbito de la gestión permitirá un aumento importante en nuestras capacidades de promover la investigación, además de aliviar la carga que los investigadores dedican a dicha materia. Por otro lado, es importante rescatar, a través de proyectos puente, a todos aquellos proyectos de investigación de convocatorias competitivas nacionales e internacionales que hayan obtenido una calificación positiva, para que en las convocatorias posteriores pueda obtener financiación para mayor tiempo.

Uno de los aspectos que ayudan a mantener y avanzar en los logros de I+D+i es la posibilidad de mantener los equipamientos científicos, al igual que la adquisición de materiales y software especializado que permitan a nuestros grupos de investigación e institutos a alcanzar resultados que permitan ascender en los indicadores nacionales e internacionales.

Por otro lado, es fundamental trabajar la promoción, la divulgación y la presencia de la ULPGC en foros nacionales e internacionales en todos los ámbitos de la I+D+i que se desarrollan en la ULPGC.

5º.- El plazo solicitado para la ejecución y justificación de las acciones es desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023.

6º.- La Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, incluye en la Sección 15 Economía, Conocimiento y Empleo, Servicio 17, Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, la aplicación presupuestaria 15.17.463C.746.02 157G0093 “APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i. CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CEI CANARIAS-ULPGC”, que cuenta con un crédito de 439.906,00 € para atender la solicitud expuesta.





A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La presente subvención se ajusta a lo previsto en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado mediante Orden nº 63/2020 de 12 de febrero (BOC nº 37 de 24/02/2020), cuya última modificación tuvo lugar mediante la Orden de 27 de octubre de 2021 (BOC nº 231 de 10/11/2021), que recoge la Actuación 1517_5: APOYO A LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i). CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CANARIAS-UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC).

Segunda. El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercera. Tal como se detalla en el antecedente 6º, la presente subvención está nominada en el presupuesto de gastos del Departamento para 2021, por lo que de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.a) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene carácter de subvención directa.

Cuarta. Conforme a lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, la concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, ya que mediante el citado Acuerdo, el Gobierno ha decidido suspender durante el ejercicio 2021 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad respecto de la aprobación de gastos, entre los que no se encuentra la concesión de subvenciones directas nominativas a que se refiere el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. En el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión (su última modificación tuvo lugar mediante el Acuerdo de Gobierno de 22 de marzo de 2021).

En aplicación de los citados Acuerdos, concretamente en el apartado 2 del Anexo, tratándose de subvenciones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.





3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Se aporta certificado de la Oficina Presupuestaria del Departamento en el que se hace constar que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con CIF Q3518001G no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular de este Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Sexta. Según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, le corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando el importe sea superior a 150.000,00 euros, por lo que, dado que la presente subvención está contemplada en el artículo 22.2.a) de la citada Ley 38/2003, le corresponde a la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo la autorización para su otorgamiento.

Séptima. La subvención que se concede se rige por el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), y por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado si únicamente se desarrollan actividades no económicas, tal como se recoge en el apartado 2.1.1 punto 19 del citado Marco:

a) las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:

- La educación para lograr más y mejor personal cualificado; según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión, la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica.

- *I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.*

- *Amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva por ejemplo mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.*

b) actividades de transferencia de conocimiento, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, expediente SD-21/08, por importe de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS**





EUROS (439.906,00 €), para sufragar el 100% de los gastos ocasionados en la ejecución del proyecto denominado **“APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i. CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CEI CANARIAS-ULPGC”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.17.463C.746.02 157G0093 “APOYO A LA ACTIVIDAD DE I+D+i. CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CEI CANARIAS-ULPGC”.

Segundo.- El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día **01 de enero de 2021, finalizando el 31 de mayo de 2023**. El plazo para efectuar la justificación finaliza el **31 de mayo de 2023**.

Este plazo podrá ser **objeto de prórroga**, la cual no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa **con informe de auditoría**, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo formalizarse mediante aportación de:

1. **Informe de Auditoría.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por persona auditora de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación de la persona o personas beneficiarias y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por persona o entidad beneficiaria y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo para la elaboración de la auditoría y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.





viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y entidad proveedora corresponde el pago efectuado.

ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte de la persona o entidad que realice la auditoría.

x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la normativa de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

v. En el informe se deberá indicar si la entidad beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, la persona o entidad que la realiza.

vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección efectuada, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.





ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le fue solicitada para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

i. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.

ii. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo para la elaboración del informe) durante el mismo plazo establecido para la entidad beneficiaria.

iii. Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

El informe deberá ser firmado por la persona o personas que lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas que provean a la entidad beneficiaria de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.

En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por persona sometida a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona o entidad a quien se encomiende la realización del informe de auditoría será comunicada a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

2. **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. **Memoria económica abreviada** que contendrá, al menos:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.





- ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si la entidad beneficiaria posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

- i. Tipo de contrato.
- ii. Tipo de trámite.
- iii. Objeto del contrato.
- iv. Procedimiento de adjudicación.
- v. Forma de adjudicación.
- vi. Fecha de adjudicación.
- vii. Diario de publicación/perfil del contratante.
- viii. Fecha de inicio del expediente.
- ix. Fecha final.
- x. Importe de licitación.
- xi. Importe adjudicado.
- xii. Importe actualizado.
- xiii. Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- xiv. Importe de la incidencia.

4. **Ejemplar de la papelería o de cualquier otro soporte utilizado;** en relación con las actividades iniciales que la ULPGC haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, la ULPGC llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad, en su caso.

5. **Indicadores:** un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas.

Quinto.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.





7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelvo Cuarto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
12. La entidad beneficiaria, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocedora y participe a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.
13. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, en relación con las actividades iniciales que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, la Universidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad.

Sexto.- Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación. La no aceptación en plazo implicará que no acepta la subvención.

Séptimo.- Las actuaciones desarrolladas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para ejecutar la actividad subvencionada, deberán ser coherentes con las prioridades establecidas en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias 2014-2020.

Asimismo, la Universidad cumplirá los principios enunciados en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), por lo que podrá desarrollar únicamente actividades no económicas, por lo que no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

Octavo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.





2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente Resolución.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto quinto de la presente resolución.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

1. Cuando el cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
 - b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.





2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.
3. En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.
4. El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- La entidad beneficiaria está sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 9, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Décimo.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas de G.C., del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto tenga lugar la resolución expresa del mismo o se produzca la desestimación presunta por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO
Elena Máñez Rodríguez

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e887-c39f-f602-47b7-a808-a689-73df-d4ec	24/11/2021 11:18:47 Horario insular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00008292e2100011734	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

